



Expediente: CEDH/3VG/DAM/1182/2017

Recomendación 040/2021

Caso: Omisión de investigar con la debida diligencia la desaparición de una persona por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Autoridad responsable: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Víctimas: V1, V2, V3, V4, V5, V6, NNA

Derechos humanos violados: Derecho de la víctima o de la persona ofendida.

Proemio y autoridad responsable	1
I. Relatoría de hechos.....	2
II. Competencia de la CEDHV:.....	2
III. Planteamiento del problema.....	3
IV. Procedimiento de investigación.....	4
V. Hechos probados.....	4
VI. Derechos violados.....	5
1. Derechos de la víctima o persona ofendida.....	5
VII. Reparación integral del daño.....	16
Recomendaciones específicas.....	22
VIII. RECOMENDACIÓN N° 040/2021.....	22

Proemio y autoridad responsable

1. En la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a 08 de julio de 2021, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Tercera Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita¹ constituye la RECOMENDACIÓN 040/2021, que se dirige a la siguiente autoridad, en carácter de responsable:
2. **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ (FGE)**. De conformidad con los artículos 30 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 3 de su Reglamento Interno; y 126 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz (Ley Estatal de Víctimas).

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. Con fundamento en los artículos 6 apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la CPEUM; 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67, 68 fracciones I, III, V y VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39 de la Ley Estatal de Víctimas; 33 de la Ley de esta CEDHV, y; 105 de su Reglamento Interno, en la presente resolución se mencionan los nombres de las personas agraviadas al no haber existido oposición de la peticionaria.
4. Así mismo, en términos del artículo 64 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se omite mencionar el nombre de la víctima indirecta menor de edad, atendiendo a que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección de sus datos personales. Por ello, se le identificará como **NNA** y su nombre será resguardado en sobre cerrado anexo a la presente.

¹ En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 5, 7, 15, 16, 175 y 177 de su Reglamento Interno.

I. Relatoría de hechos

5. El día 19 de octubre de 2017, V2 solicitó la intervención de este Organismo Autónomo en los términos siguientes:

“...Que desde el día once de septiembre del año dos mil quince, deje de saber de mi esposo el C. V1 el manejaba un taxi; y ese día salió a trabajar como siempre, pero ya no regreso, espere unos días, pero al no tener información, decidí presentar denuncia el veintitrés de noviembre del años dos mil dieciséis, lo hice así porque él tenía otras mujeres y se ausentaba de la casa y luego aparecía pero ya después de un año, creímos que no era normal; la denuncia es la número [...], sólo he ido en tres ocasiones a la Fiscalía pero siempre me dicen que cuando sepa algo les avise. Estoy aquí para solicitar su colaboración y serán ustedes quienes soliciten conocer el avance de la investigación, sin que por el momento presente queja, pues necesito saber si se está investigando correctamente...” (sic.)

6. Posteriormente, el 15 de marzo de 2019, V2 se presentó en las instalaciones de la Delegación Regional de este Organismo con sede en Veracruz, para presentar formal queja en contra de la FGE en los siguientes términos:

“... El motivo de mi comparecencia ante este Organismo protector de los derechos humanos es con la finalidad de presentar formal queja en contra de la Fiscalía Séptima de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XVII Distrito Judicial en Veracruz, Veracruz; esto por la Dilación de la Carpeta de Investigación [...], la cual dio inicio en fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis por la desaparición de mi esposo V1, con quien tuve contacto por última vez en fecha once de septiembre de dos mil quince; en ese entonces mi denuncia fue recibida por el Lic.[...], desde esa fecha la investigación no tuvo avance alguno y cada que yo he acudido a preguntar sobre el estado que guarda la misma las autoridades de la citada fiscalía no tienen tiempo para recibirme...” (sic.)

II. Competencia de la CEDHV:

7. Las instituciones públicas de derechos humanos, como este Organismo Autónomo, son medios *cuasi jurisdiccionales*. Su competencia tiene fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el 67, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz (CPEV). Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda a los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz.
8. El artículo 3 de la Ley de la CEDHV dispone que este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que se atribuyan a servidores públicos estatales o municipales, por actos u omisiones de naturaleza administrativa.

9. En este sentido, toda vez que no se actualiza ningún supuesto del artículo 5 de la Ley de esta CEDHV², este Organismo Autónomo es competente para pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:
- a) En razón de la **materia** *–ratione materiae–*, toda vez que se trata de actos y omisiones de naturaleza administrativa que configuran violaciones a los derechos de las víctimas o personas ofendidas.
 - b) En razón de la **persona** *–ratione personae–*, porque las violaciones a derechos humanos se atribuyen a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
 - c) En razón del **lugar** *–ratione loci–*, ya que los hechos ocurrieron en territorio Veracruzano.
 - d) En razón del **tiempo** *–ratione temporis–*, toda vez que la alegada falta de debida diligencia en la investigación es una omisión de la autoridad de tracto sucesivo. Es decir que, se actualiza de momento a momento como hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la omisión de que se trata³. En el presente caso, los hechos que se analizan comenzaron su ejecución el 23 de noviembre de 2016, y sus efectos lesivos continúan materializándose hasta el día de hoy.

III. Planteamiento del problema

10. Una vez analizados los hechos que son materia de este expediente y establecida la competencia de esta CEDHV para conocer de ellos, se inició el procedimiento de investigación con el objetivo de recabar pruebas suficientes y poder determinar si los hechos investigados constituyen o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:
- a) Examinar si la FGE observó el estándar de la debida diligencia en la integración de la Carpeta de Investigación [...], iniciada en fecha 23 de noviembre de 2016, con motivo de la desaparición de V1.

² ARTÍCULO 5. La Comisión no es competente para conocer de asuntos electorales, agrarios y jurisdiccionales en cuanto al fondo. Tampoco lo será respecto de consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales, ni en aquellos casos en que se pueda comprometer o vulnerar su autonomía moral.

³ SCJN. Tesis aislada 2016880. Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III. pág. 2759.

b) Si las acciones y omisiones de la FGE constituyeron un proceso de victimización secundaria para V2, V3, V4, V5, V6 y NNA, esposa, madre, hijas y nieta, respectivamente, de V1, víctimas indirectas de su desaparición.

IV. Procedimiento de investigación

11. A efecto de documentar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se recabó la solicitud de intervención de V2.
- Se solicitaron los informes a la FGE en su calidad de autoridad señalada como responsable.
- Se realizó la inspección ocular de la Carpeta de Investigación [...].
- Se entrevistó a V2, con la finalidad de identificar y describir los perfiles de las víctimas directas e indirectas y el daño provocado por la violación de sus derechos humanos.
- Se procedió al análisis de todos y cada uno de los elementos de convicción que constan en el expediente.

V. Hechos probados

12. Del acervo probatorio que consta en el expediente que se resuelve, se demostró lo siguiente:

a) La FGE no ha integrado con la debida diligencia la Carpeta de Investigación [...], iniciada con motivo de la desaparición de V1.

b) La actuación negligente de la FGE constituye una victimización secundaria en perjuicio de las CC. V2, V3, V4, V5, V6 y NNA, esposa, madre, hijas y nieta, respectivamente, de V1, víctimas indirectas de su desaparición.

VI. Derechos violados

1. Derechos de la víctima o persona ofendida

13. El artículo 20 de la CPEUM establece los principios que deberán regir el procedimiento penal. Sus objetivos principales son el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.
14. El apartado C de dicho artículo reconoce que las personas sobre quienes recae directa o indirectamente el daño del delito poseen derechos específicos, otorgándoles el reconocimiento de “parte” en las diversas etapas del procedimiento penal, con la finalidad de asegurar su eficaz intervención activa⁴.
15. Estos derechos incluyen, entre otros, la posibilidad de presentar pruebas, peticiones o solicitar el desahogo de cualquier otra diligencia, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos y obtener reparación por los daños sufridos⁵.
16. En el caso que nos ocupa, de conformidad con el artículo 67 fracción I de la CPEV, la FGE es la autoridad jurídicamente responsable de esclarecer la desaparición de V1, garantizando en todo momento que las víctimas indirectas tengan una participación eficaz y activa dentro del proceso.
17. Bajo esta lógica, la Corte IDH ha señalado que para que una investigación sea efectiva en los términos de la Convención, ésta debe realizarse con la debida diligencia, la cual exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue⁶. Por tanto, en aras de garantizar la efectividad de la investigación se debe evitar omisiones en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación⁷.
18. Adicionalmente, la Corte IDH ha precisado que las autoridades deben impulsar la investigación como un deber jurídico propio, no haciendo recaer esta carga en la iniciativa de los familiares⁸.

⁴ SCJN. Contradicción de tesis 163/2012, Sentencia de la Primera Sala de 28 de noviembre de 2012.

⁵ Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013, párr. 217

⁶ Cfr. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párr. 83, y Caso Noguera y otra Vs. Paraguay, supra, párr. 81.

⁷ Cfr. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, supra, párrs. 88 y 105, y Caso Noguera y otra Vs. Paraguay, supra, párr. 82.

⁸ Cfr. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, supra, párr. 177, y Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú, supra, párr. 98.

Esto es un elemento fundamental y condicionante para la protección de los derechos afectados por esas situaciones⁹. Por ende, la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la persecución, captura, enjuiciamiento y, eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos¹⁰.

19. Para garantizar que los servidores públicos de la FGE contaran con protocolos de actuación específicos para la investigación de desaparición de personas, en fecha 19 de julio del 2011, la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, emitió el Acuerdo 25/2011 por el que se establecieron los Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas¹¹. El artículo 1 de dicho Acuerdo disponía que los lineamientos en él establecidos debían ser observados inmediatamente en todos los casos de desaparición.
20. Dentro de las consideraciones del Acuerdo, fue señalado que su emisión obedecía a la necesidad de promover la unificación de criterios de actuación para evitar la discrecionalidad en la aplicación del derecho por parte de quienes tienen la función de procurar justicia, así como atender a la población en forma inmediata y dar respuesta precisa, clara y certera a sus denuncias¹².
21. En ese momento se requería de una herramienta que propiciara una investigación definida y homologada a nivel interno para los casos de personas desaparecidas, debido al aumento en la incidencia de este delito, lo que generó la imperiosa necesidad de crear instrumentos jurídicos que dieran paso al conocimiento de la verdad de los hechos.
22. En el Acuerdo 25/2011 fueron establecidas las actuaciones mínimas a realizar por parte del Ministerio Público en casos de personas desaparecidas. Éstas se establecieron acorde a la realidad y medios con los que contaba el sistema de procuración de justicia del Estado de Veracruz.
23. Es evidente que, con el paso del tiempo, es necesario evolucionar y mejorar los sistemas de derecho, en especial, de procuración de justicia¹³.

⁹ Cfr. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, supra, párr. 145, y Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú, supra, párr. 98

¹⁰ Cfr. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 156, y Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú, supra, párr. 98.

¹¹ **Publicado en el número 219 de la Gaceta Oficial del Estado del 19 de julio de 2011.**

¹² Acuerdo 25/2011 por el que se establecen Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas, publicado el 19 de julio de 2011 en la Gaceta Oficial del Estado, número 219. pág. 5.

¹³ Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de mayo de 2011. párr. 7.

24. Por lo anterior, el 19 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de Seguridad Pública acordó la elaboración del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada¹⁴ (Protocolo Homologado). Éste era de aplicación nacional y contemplaba las mejores prácticas para la investigación ministerial, pericial y policial de este delito, y los principios de actuación para la atención digna y respetuosa hacia la víctima.
25. Mediante oficio, de fecha 25 de agosto de 2015, se instruyó a todo el personal de la Fiscalía General del Estado la inmediata aplicación del Protocolo Homologado.
26. En éste, se establecen una serie de actos de investigación, entre éstos: emitir alertas carreteras, financieras y migratorias; la geolocalización de vehículos y dispositivos móviles de la persona desaparecida; solicitar a hospitales, servicios médicos forenses, albergues, estaciones migratorias, centros de reclusión o cualquier centro de detención, la búsqueda de información en sus bases de datos; realizar una consulta a la Plataforma México a través de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación; la aplicación del Cuestionario AM; realizar declaraciones con testigos, amigos u otros familiares; verificar algunos lugares que frecuentara la persona; búsqueda de la huella dactilar en cartilla del servicio militar, licencia de manejo, pasaporte, credencial para votar; solicitar a la empresa telefónica el número IMEI del celular de la víctima, el tipo de plan de pago, si el número ha sido reasignado y las sábanas de llamadas con georeferenciación; la inspección ministerial del lugar en donde ocurrió la desaparición o, en su caso, donde fue vista por última vez la persona desaparecida; la toma de muestras biológicas y elaboración del perfil genético de la persona desaparecida por parte de los servicios periciales; y la confronta de huellas dactilares con el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares.
27. Es de resaltar que el Protocolo Homologado implementa nuevas actuaciones que tienen por objeto localizar de manera inmediata a la víctima, valiéndose de tecnología y haciendo uso de todos los medios disponibles a su alcance.
28. De acuerdo con las documentales que corren agregadas a la Carpeta de Investigación, V2 denunció la desaparición de su esposo V1 el día 23 de noviembre de 2016, por lo que el Protocolo Homologado se encontraba vigente. Sin embargo, este instrumento no fue implementado; según

¹⁴ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2015.

el informe rendido por la FGE a través de oficio[...], de fecha 10 de abril de 2019, el Fiscal a cargo de la Carpeta de Investigación [...] (FP1) señaló que se habían realizado las diligencias establecidas en el Acuerdo 25/2011.

29. Con independencia de la aplicación de un instrumento superado, lo cierto es que las diligencias contempladas dentro del Acuerdo 25/2011, no fueron implantadas de manera efectiva.
30. Bajo esta lógica, el Acuerdo 25/2011 establece que el Agente del Ministerio Público debía acordar de inmediato el inicio de la investigación respectiva, recabar el formato de Registro Único de Personas Desaparecidas¹⁵ y remitirlo a la Dirección del Centro de Información y a la Dirección General de Investigaciones Ministeriales¹⁶; así como ordenar la práctica de las diligencias conducentes para dar con el paradero de la persona desaparecida, en forma inmediata, exhaustiva, seria e imparcial¹⁷.
31. Asimismo, el mencionado acuerdo señalaba que debían girarse diversos oficios de colaboración a distintas dependencias solicitando apoyo para la localización de la persona desaparecida¹⁸, así como a la Dirección General de los Servicios Periciales (DGSP) para obtener información sobre cadáveres no identificados¹⁹ y para la toma de muestras biológicas de los familiares para el desahogo de dictámenes en materia de genética²⁰.
32. En el presente caso, el 23 de noviembre del 2016 V2 declaró que el 11 de septiembre de 2015 V1 salió del domicilio que compartían a las 08:00 horas para irse a trabajar. Señaló que él se desempeñaba como chofer de taxi pero que ella desconocía el número económico del taxi que

¹⁵ Artículo 2, fracción I Acuerdo 25/2011 publicado el 19 de julio de 2011 en la Gaceta Oficial del Estado, para la atención inmediata de las denuncias por personas desaparecidas.

¹⁶ Artículo 2, fracción II Acuerdo 25/2011 publicado el 19 de julio de 2011 en la Gaceta Oficial del Estado, para la atención inmediata de las denuncias por personas desaparecidas.

¹⁷ Artículo 3, fracción IV del Acuerdo 25/2011 por el que se establecieron los Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas, emitido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz.

¹⁸ Acuerdo 25/2011 publicado el 19 de julio de 2011 en la Gaceta Oficial del Estado, para la atención inmediata de las denuncias por personas desaparecidas. Artículo 3, fracción VII. Solicitará, a la brevedad, mediante oficio, apoyo para la localización de la persona desaparecida, a través de: a) Subprocuradurías Regionales; b) Agencia Veracruzana de Investigaciones, con copia a la Coordinación Regional que corresponda; c) Secretaría de Seguridad Pública; d) Policía Estatal Conurbación o Coordinación de la Policía Intermunicipal que corresponda; e) Dirección de la Policía Municipal que corresponda; f) Delegación de la Dirección General de Tránsito y Transporte que corresponda; g) Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado; h) Delegación de la Policía Federal en el Estado; i) Empresas de transporte tanto público como privado, hoteles, moteles y centros comerciales; j) Procuradurías generales de justicia de la República; y k) Tratándose de una persona del sexo femenino, a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

¹⁹ Artículo 3, fracción XII Acuerdo 25/2011 publicado el 19 de julio de 2011 en la Gaceta Oficial del Estado, para la atención inmediata de las denuncias por personas desaparecidas

²⁰ Artículo 3, fracción IV Acuerdo 25/2011 publicado el 19 de julio de 2011 en la Gaceta Oficial del Estado, para la atención inmediata de las denuncias por personas desaparecidas.

manejaba. V2 informó a la FGE que tardó casi un año en interponer la denuncia por la desaparición de su esposo pues éste acostumbraba ausentarse del domicilio en que cohabitaban toda vez que sostenía una relación extramarital. No obstante, durante todo ese tiempo V1 tampoco se había comunicado con su madre o sus hijas, lo que no era normal.

33. En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 25/2011 anterior, FP1 giro los siguientes oficios:

23 de noviembre de 2016			
Oficio [...] a la Dirección General de los Servicios Periciales (DGSP)	Para practicar dictamen psicológico a la denunciante.	Entregado a la denunciante el 25 de noviembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] a la DGSP	Toma de muestras biológicas y obtención de perfil genético.	Entregado a la denunciante el 25 de noviembre de 2016.	Sin respuesta
Oficio [...] al Encargado de la División de Detectives del Policía Ministerial.	Solicitando que se avocaran a la investigación de los hechos, búsqueda y localización del desaparecido.	Acuse del 24 de noviembre de 2016.	Sin respuesta.
25 de noviembre de 2016			
Oficio [...] a la Fiscalía Especializada en Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas.	Boletín del C. VI en la página web institucional.	Se envió por correo electrónico.	Sin respuesta o confirmación de recepción.
Oficio [...] al Director del Centro de Información de la FGE.	Solicitando que se ingresara la información del desaparecido en la página web de Personas Desaparecidas y No Localizadas.	Se envió por correo electrónico.	Sin respuesta o confirmación de recepción.
Oficio [...] a la Directora General de Investigaciones Ministeriales de la FGE.	Informando del inicio de la investigación y remitiendo el Registro Único de Personas Desaparecidas.	Sin acuse.	Sin respuesta.
Oficio [...] a la Directora del Centro de Atención a las Víctimas del Delito de la FGE.	Para que se le brindara apoyo psicológico a la V2	Se envió por correo electrónico.	Sin respuesta.
29 de noviembre de 2016			
Oficio [...] a la DGSP	Para que verificara si dentro de los cadáveres sin identificar se encontraba alguno que coincidiera con la media filiación de V1.	Acuse del 30 de noviembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Delegado Federal del INM	Boletín del desaparecido.	Acuse del 30 de noviembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Director de la UECS.	Solicitando información del desaparecido en Plataforma México.	Acuse del 30 de noviembre de 2016.	Sin respuesta.

Oficio [...] al Fiscal Regional Zona Centro Veracruz.	Para que por su conducto solicitara al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Reinserción Social información relativa al desaparecido.	Acuse del 01 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Apoderado Legal de Aeroenlaces Nacionales S.A. de C.V.	Solicitando coadyuvancia en la investigación.	Acuse del 01 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] a la Oficial Encargada del Registro Civil.	Solicitando se verificara si existía algún registro de acta de defunción a nombre de V1.	Acuse del 02 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Encargado de la Coordinación Regional de Transporte Público.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Acuse del 02 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Comandante de la Primera Región Naval.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Acuse del 02 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Delegado de Tránsito y Seguridad Vial.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Acuse del 02 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Apoderado Legal de Aerovías de México S.A. de C.V.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Acuse del 03 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Apoderado Legal de United Airlines, INC.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Acuse del 03 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Apoderado Legal de Autobuses de Oriente ADO.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Acuse del 03 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Apoderado Legal de Alas de Oro S.A. de C.V.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Acuse del 03 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Coordinador General de la Policía Intermunicipal Veracruz Boca del Río.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Acuse del 03 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al General de División Diplomado de Estado Mayor, Cuartel General VI Región Militar (La Boticaria).	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Acuse del 03 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Acuse 05 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Director de la Cruz Roja Mexicana Boca del Río.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Acuse 05 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Director del DIF Municipal de Veracruz.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Acuse 05 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Director del DIF Municipal de Boca del Río.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Acuse 05 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.

Oficio [...] al Director del Centro Médico Nacional de Especialidades	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Acuse 05 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Coordinador Estatal de la Policía Federal.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Acuse 05 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Acuse 05 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Apoderado Legal de Transportes Aeromar, S.A. de C.V.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Se dejó en la puerta de la empresa destinataria el 03 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Apoderado Legal de ABC Aerolíneas S.A. de C.V.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Se dejó en la puerta de la empresa destinataria el 03 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Apoderado Legal de Link Conexión Aérea S.A. de C.V.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Se dejó en la puerta de la empresa destinataria el 03 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Apoderado Legal de Mayair S.A. de C.V.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Se dejó en la puerta de la empresa destinataria el 03 de diciembre de 2016.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Secretario de Seguridad Pública.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Se envió por fax sin especificar fecha de recepción.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Director General de Prevención y Reinserción Social.	Solicitando que por su conducto girara sus instrucciones a todos los Directores de los Centros de Reinserción Social para que coadyuvaran en la investigación.	Se envió por fax sin especificar fecha de recepción.	Sin respuesta.
Oficio [...] al Titular del C4.	Solicitando se informara si en el domicilio del desaparecido, existían cámaras de seguridad.	Sin acuse.	Sin respuesta.
Oficio [...] a SESVER.	Para búsqueda y localización del desaparecido.	Sin acuse.	Sin respuesta.

34. A pesar de que con la emisión de estos oficios FP1 pretendió dar cumplimiento, casi en su totalidad, a los actos de investigación contemplados en el Acuerdo 25/2011, mediante la revisión efectuada a la Carpeta de Investigación [...] en fecha 17 de octubre de 2019, se observó que ninguna de estas peticiones obtuvo respuesta. Por tanto, resulta evidente que dichas diligencias no tuvieron ningún impacto dentro de la investigación de los hechos.

35. Después de los oficios elaborados en fecha 29 de noviembre de 2016, transcurrieron **21 MESES** de inactividad. Hasta que en fecha 24 de agosto de 2018, FP1 reiteró la solicitud realizada

mediante oficio [...], relativa a la obtención del perfil genético de los familiares del desaparecido²¹.

36. La siguiente diligencia reportada en la indagatoria es de fecha 26 de septiembre del 2018, cuando FP1 giró el oficio [...] al Coordinador de Detectives de la Policía Ministerial solicitando que informara el avance en la investigación de los hechos denunciados por V2.
37. Posterior a la diligencia referida *supra*, se observó otro periodo de inactividad de 7 meses que se interrumpió con la emisión del oficio [...], de fecha 08 de abril del año 2019, dirigido al Fiscal Regional Zona Centro Veracruz, con el cual FP1 solicitó que se boletinara al desaparecido en todas las entidades del país. Hasta la revisión realizada a la indagatoria el 17 de octubre de 2019, esa fue la última diligencia realizada para la localización de V1, por lo que se advierte otro periodo de inactividad de 6 meses.
38. Previo a la emisión de la presente Recomendación, la Tercera Visitaduría General de esta CEDHV requirió en 3 ocasiones²² a la FGE para que rindiera un informe en relación a las diligencias practicadas dentro de la Carpeta de Investigación [...], posterior a la inspección ocular que realizó el personal actuante de este Organismo Autónomo.
39. No obstante, el fiscal a cargo de la indagatoria incumplió con la obligación legal consagrada en el Artículo 28 de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mismo que dispone que los servidores públicos estatales y municipales involucrados en asuntos de la competencia de este Organismo Autónomo deberán cumplir en sus términos con las peticiones que ésta les formule, así como facilitar el desempeño de la misma.
40. En tal virtud, tomando en consideración las omisiones verificadas durante la inspección ocular practicada a la Carpeta de Investigación [...], así como la negativa del fiscal a cargo de la indagatoria de informar de los últimos actos de investigación realizados, esta CEDHV tiene por acreditado que la FGE no actuó con la debida diligencia en la investigación de la desaparición de V1. Por el contrario, incurrió en prolongados periodos de inactividad y las diligencias emprendidas para su localización no fueron exhaustivas ni proactivas.

²¹ Oficio [...] al Delegado de los Servicios Periciales, para la obtención de muestras biológicas v6 para la obtención de perfil genético.

²² Oficio CEDHV/3VG/556/2020 de fecha 12 de noviembre del 2020, Oficio CEDHV/3VG/628/2020 de fecha 01 de diciembre del 2020 y Oficio CEDHV/3VG/015/2021 de fecha 13 de enero del 2021.

41. Lo anterior, constituye una trasgresión a los derechos que le asisten a las CC. V2, V3, V4, V5, V6 y NNA, en su calidad de víctimas indirectas.

Proceso de victimización secundaria, derivada de la actuación negligente de la FGE frente a la desaparición de V1.

42. De acuerdo con la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todos los servidores públicos están obligados a evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria²³.
43. Al respecto, la SCJN ha señalado que la victimización secundaria no se produce como resultado directo del acto delictivo, sino que, por el contrario, deriva de la respuesta indebida de las instituciones públicas. Así, la victimización secundaria es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia y suponen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida²⁴.
44. En tal virtud, el derecho a no sufrir victimización secundaria forma parte del cúmulo de derechos que asisten a las víctimas de un delito²⁵.
45. Mediante entrevista con personal del Área de Contención y Valoración de Impacto de esta CEDHV, V2 narró que el núcleo familiar de V1 se encontraba conformado por V3, V4, V5, V6 y NNA, esposa, madre, hijas y nieta, respectivamente, de V1.
46. En relación a los hechos, V2 narró que su primer contacto con la autoridad no fue bueno, ya que no fue atendida por el Fiscal a cargo de la indagatoria, sino por su secretaria, quien la hizo sentir cohibida y con miedo por la forma en la que fue cuestionada respecto a los hechos: *“Pues para empezar el fiscal ni atiende, es la secretaria la que te está tomando y nada más de ver el carácter nos cohiben y nos hacen meter miedo y pues yo puse lo que yo sabía, declaré lo que yo sabía,*

²³ Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 119, fracción VI.

²⁴ SCJN. Primera sala, Tesis: 1a. CCCLXXXII/2015 (10a.), MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN.

²⁵ Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: II.1o.28 P (10a.), DEFENSA ADECUADA DEL INculpADO Y NO REVICTIMIZACIÓN SECUNDARIA DE LA VÍCTIMA. SI EL ACTO RECLAMADO ES EL ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO PARA QUE ÉSTA SE PRESENTE AL JUZGADO A AMPLIAR SU DECLARACIÓN, Y EL JUEZ DE DISTRITO, AL CONOCER DEL AMPARO, ADVIERTE QUE AMBOS DERECHOS SE ENCUENTRAN EN DISPUTA, PARA RESOLVER EL FONDO, DEBE REALIZAR UN EJERCICIO DE PONDERACIÓN, A FIN DE LOGRAR SU EQUILIBRIO.

pero sí son muy duros, muy drásticos hasta para hacer las preguntas y por eso a veces uno no sabe ni qué decir, bueno pues ¿qué digo?, pero pues bueno, se levantó la denuncia” (sic).

47. Aunado a lo anterior, V2 refirió que no recibió una explicación adecuada por parte de personal de la FGE sobre las diligencias que debían realizarse para la búsqueda de su esposo. En relación a ello, manifestó lo siguiente: “...nada más dicen -tiene que ir a hacer esto y acá- y no explican bien, porque no todos conocemos estos casos... pero a uno no le explican -mire señora este es el primer paso que vamos a dar, esto viene así-... a veces nada más con el trato que dan le bajan a uno mucho la moral...”.
48. Tal como se comprobó en la inspección ocular practicada a la Carpeta de Investigación [...], algunos de los oficios fueron entregados directamente a la quejosa para que ella los diligenciara. Al respecto, V2 señaló: “Me acuerdo que cuando puse la denuncia me mandaron con un tal [...], que me iba a dar un escrito para el ADN, fui con él, me hicieron también esperar... y cuando terminé de hablar con él me dice – ahí con lo que usted desee dejar-, en cuestión económica, creo que yo ni llevaba dinero... Para mí que era policía ministerial porque andaba con pistola, ahí me dieron el escrito para el ADN, él me hizo el escrito para el ADN, él fue el que me pidió dinero -ahí lo que guste usted dejar-...me estaba pidiendo dinero, apuradamente tenía uno para los camiones y ya estaban lucrando, ya estaban haciéndolo de mala manera porque yo sí me enojé y yo recuerdo que sólo dije - ¡no tengo! -, por eso no vas con un licenciado... a veces le piensa uno para poner la denuncia, porque todo ha sido con dinero, toda la vida así funciona con dinero” (sic).
49. V2 destacó que la atención negligente continúa, toda vez que la actitud de los servidores públicos de la FGE, así como el trato que le brindan, no es el adecuado: “ellos no te dan la cara ni nada, siempre andan apurados y luego están hasta desayunando hasta en horas de trabajo, pero bueno, no es crítica, pero no me gusta su carácter, más con ese carácter que imponen, como diciendo - ¡ya vete de aquí, deja eso! -, por eso a veces cuando pasan cosas no denuncia uno, ¿Por qué? por el mal trato que le dan a uno y porque le piden a uno dinero” (sic).
50. Los procesos de espera y falta de respuesta por parte de la autoridad investigadora, han hecho una situación desgastante para V2: “todo este proceso es desgastante... no es fácil ir allá...ir a esperar a que te atiendan, ir con la bajita y hablarles bonito...lo que ya quiero es que esto acabe y lo que me interesa son las pruebas...llega un momento en el que se cansa uno” [...] “vengo aquí a que me apoyen y salgo peor, salgo hasta regañada, y no me explican bien...a todo le dan

carpetazo ¿y mi esfuerzo, mi pérdida de tiempo?... siempre he dicho que no tengo un expediente largo porque no tengo más que decir, yo no voy a andar inventando cosas... nos sentimos mal por no ser escuchados” (sic).

51. La experiencia vivida por la señora V2 en la FGE le ha dejado la idea de que el personal de esta institución no desempeña adecuadamente sus funciones, considera que un indicador de ello es la cantidad de expedientes que tienen y la falta de respuesta que existe, situación que la lleva a cuestionarse el sentido de asistir con esta autoridad: *“no saben hacer su trabajo, no están aptos, trabajan por trabajar nada más, tienen el cerro de expedientes, yo no sé, si trabajaran no tuvieran tantos expedientes y no tuvieran siempre la presión de la gente, ahí siempre estaba lleno y lo mismo que me decían a mí, les decían a las otras gentes, - véngase en tantos días-. Se desanima uno mucho porque dice - ¿aquí viene uno a pedir limosna o qué? - y el tiempo de ir hasta allá, de andar cruzando esa calle peligrosa, o subirse al puente feo ese, luego pasar entre la maleza, decía yo, bueno me estoy arriesgando de que me mate un carro...o sea se desanima uno mucho” (sic).*
52. La quejosa considera que la Fiscalía no tiene interés en las denuncias por desaparición, que criminalizan a las víctimas directas y ese actuar le deja la sensación de que sus derechos no tienen valor para la FGE: *“Sí me afecta en el aspecto de que, pues no les interesa la gente, no les interesa las denuncias, los desaparecidos. Me hace sentir que a cada quien le duele lo suyo, cada quien se va a esforzar por lo suyo, pienso que ellos piensan que por algo se los llevaron, que debían algo... y sí afecta muchísimo porque dan a entender que uno no vale como ser humano, que nuestros derechos no valen” (sic).*
53. Por cuánto hace a las labores de búsqueda, la quejosa indicó que se unió al Colectivo Solecito; señaló que si bien por su trabajo no puede realizar labores de búsqueda, apoya en otras labores destinadas a recabar fondos para que éstas se lleven a cabo. Asimismo expresó que ahí ha encontrado consuelo y apoyo, considera que las integrantes del Colectivo Solecito son quienes han realizado el trabajo que es responsabilidad de las autoridades: *“...Solecito nos ha ayudado mucho...cosa que las autoridades no han hecho y sí han encontrado varios familiares de las compañeras, pero porque ellas se han esforzado (sic)”.*
54. Finalmente, derivado de la entrevista sostenida con V2, este Organismo advierte que las afectaciones detectadas en V3, V4, V5, V6 y NNA son propias de la desaparición de V1 ya que se traducen en extrañar a la víctima directa.

55. Tomando en consideración lo anterior, esta CEDHV considera como víctima indirecta a V2, pues es quien ha resentido de manera directa el choque frustrante entre sus legítimas expectativas de justicia y verdad y la inadecuada atención brindada por parte de la FGE.
56. Esto, toda vez que ha sido quien ha emprendido acciones para impulsar procesalmente la Carpeta de Investigación [...], supliendo con ello la obligación legal que tiene la FGE.
57. De igual manera, este Organismo considera como víctimas indirectas de la desaparición de V1 a V3, V4, V5, V6 y NNA. Si bien no se han involucrado activamente en las acciones de búsqueda de verdad y justicia, la actuación negligente de la FGE ha impactado negativamente en el ejercicio de su derecho a la verdad²⁶.
58. Lo anterior, en razón de que la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz les reconoce la calidad víctimas indirectas a los familiares de las víctimas directas que tengan una relación inmediata con ella²⁷ y, en consecuencia, se les deben garantizar los derechos que dicha normativa establece²⁸.

VII.Reparación integral del daño

59. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas, y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

²⁶ Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Artículo 17**: Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

²⁷ Artículo 4, párrafo cuarto de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

²⁸ Artículo 7 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada el 29 de noviembre de 2018 en la Gaceta Oficial número extraordinario 478.

60. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.
61. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, éstas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.
62. Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a las CC. V2, V3, V4, V5, V6 y NNA, esposa, madre, hijas y nieta, respectivamente, de V1, en los siguientes términos:

REHABILITACIÓN

63. Estas medidas consisten en otorgar atención médica, psicológica, asesoramiento jurídico y servicios sociales en beneficio de las víctimas con la intención de reparar lo que concierne a las afectaciones físicas y psíquicas sufridas con motivo de las violaciones a sus derechos humanos.
64. En el presente caso, se tiene conocimiento de que V2, V3, V4, V5, V6 y NNA (víctimas indirectas) ya se encuentran inscritas al Registro Estatal de Víctimas. En tal virtud, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz, la FGE deberá realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas para que los CC. V1 (víctima directa) y V3 (víctima indirecta) sean incorporados al Registro Estatal de Víctimas, a fin de que todas las víctimas indirectas tengan acceso a:
- a) Atención médica y psicológica, así como el suministro de medicamentos que requieran a causa de las violaciones a sus derechos humanos.

b) Servicios jurídicos y sociales que sean necesarios para que, en la medida de lo posible, no tengan obstáculos en el seguimiento de la investigación.

RESTITUCIÓN

65. De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso y de acuerdo con el artículo 60 fracción II de la Ley Estatal de Víctimas, las víctimas tienen derecho al restablecimiento de los derechos jurídicos.
66. Por tanto, como una medida de restitución al derecho a la verdad que tienen las víctimas, la FGE debe continuar con el esclarecimiento de la desaparición de V1, a través de la Carpeta de Investigación [...], en vinculación con las facultades conferidas a la Comisión Estatal de Búsqueda de acuerdo a la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, debiendo informar lo relativo oportunamente a las víctimas indirectas.
67. Para ello, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
- a) Que los servidores públicos de la FGE a cargo de la integración de la Carpeta de Investigación [...] actúen con debida diligencia y cuenten con los recursos materiales, logísticos, científicos o de cualquier otra índole, necesarios para el desarrollo de sus funciones.
 - b) Que la investigación se desarrolle con perspectiva de derechos humanos y estrategias acordes a la complejidad del caso.
 - c) Que exista coordinación efectiva con aquellas otras autoridades que puedan colaborar para el esclarecimiento de los hechos, como lo son las Comisiones Nacional y Estatal de Búsqueda.
 - d) Que se garantice la seguridad y protección de quienes participen en la investigación de los hechos, así como de las víctimas, familiares y testigos, a través de mecanismos y/o protocolos serios y confiables.

COMPENSACIÓN

68. La compensación es una medida indemnizatoria y tiene la finalidad de reparar los perjuicios materialmente cuantificables. En el Estado de Veracruz, el artículo 63 de la Ley de Víctimas dispone cuáles son los conceptos susceptibles de compensación, a saber:

- I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;*
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;*
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;*
- IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;*
- V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;*
- VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;*
- VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y*
- VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.”*

69. En ese sentido, el artículo 25 fracción III de la Ley de Víctimas dispone que “La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito de la violación de derechos humanos [...]”.

70. La fracción III del artículo 25 de la Ley de Víctimas señala el alcance legal del deber de compensar, mientras que el artículo 63 dispone las modalidades en las que debe cumplirse con ese deber. En este punto, resalta que la Ley dispone calificativos que debe cumplir la compensación para ser considerada legal, a saber: apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a derechos humanos; y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

71. Así, debe existir una relación de causalidad entre los hechos victimizantes y el monto de la compensación. Para ello, este mismo precepto dispone cuáles son los elementos a considerar: todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos.

72. En ausencia de estos elementos, la reparación no reviste los requerimientos de la Ley de Víctimas y –en consecuencia– es ilegal. Por ello, en todos los casos debe cumplirse con este estándar normativo, al margen de cualquier otra consideración.
73. De acuerdo a lo manifestado por V2, la actuación negligente de la FGE le ha generado sentimientos de tristeza, desánimo y desconfianza en las autoridades, lo que se traduce en daño moral, mismo que deberá ser compensado por la FGE en términos de lo que establece la fracción II del artículo 63.

SATISFACCIÓN

74. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.
75. De acuerdo con el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, consisten en la revelación pública de la verdad; la búsqueda de las víctimas y, en su caso, recuperación, identificación y devolución de sus restos; una declaración que restablezca los derechos de las víctimas; una disculpa pública de las autoridades responsables; aplicación de sanciones individuales; y actos conmemorativos en honor de las víctimas.
76. En esta tesitura, la instrucción de procedimientos sancionadores permite a los funcionarios tomar conciencia del alcance de sus actos, lo cual impacta en el ejercicio de sus funciones y les permite desarrollarlas con perspectiva de derechos humanos. Además, logra que la totalidad de los servidores públicos conozcan que los actos violatorios de derechos humanos no gozan de impunidad.
77. En estas condiciones, la impunidad puede ser erradicada a través de la determinación de las responsabilidades, tanto generales –del Estado– como individuales –penales y de otra índole de sus agentes o de particulares²⁹.
78. Por tanto, la FGE debe instruir el inicio de investigaciones internas, diligentes, imparciales y exhaustivas, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa individual de

²⁹ Corte IDH. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153. párr. 131.

quienes incurrieron en las violaciones a los derechos humanos de V1 y su familia. En caso de advertir la actualización de hechos delictuosos, se deberá dar vista a la Fiscalía que corresponda.

79. Si bien, la responsabilidad de los servidores públicos de la FGE recae en aquellos que han actuado dentro de la Carpeta de Investigación [...]; al momento de iniciar las investigaciones internas se deberá considerar su grado de participación en razón de la temporalidad de las violaciones, sin dejar fuera a aquellos peritos y policías ministeriales que no colaboraron eficazmente en la persecución del delito, como es su deber.

GARANTIAS DE NO REPETICIÓN

80. Éstas, son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como a eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.
81. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.
82. Bajo esta tesitura, la capacitación de los servidores públicos responsables constituye una medida que permite promover a la cultura de los derechos humanos, así como la prevención de actos que puedan lesionarlos. Por tanto, la FGE deberá capacitar eficientemente a los servidores públicos responsables en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos.
83. De otra parte, por cuanto hace a la falta de colaboración y obstaculización de las investigaciones de esta CEDHV, se deberá instruir el inicio de los procedimientos que permitan determinar la responsabilidad penal o administrativa de la o el servidor público que incurrió en la omisión del deber legal de dar cumplimiento a las solicitudes de informes que formuló la Tercera Visitaduría General.

84. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

Recomendaciones específicas

85. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 párrafo octavo y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones I y III, 12, 13, 14 y 25 de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 1, 5, 15, 16, 17, 24, 26, 59, 172, 173, 175 y 178 de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

VIII. RECOMENDACIÓN N° 040/2021

A LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PRESENTE

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción IX de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 176, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y 126 fracción VIII de la Ley Estatal de Víctimas, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que:

PRIMERO. Se agoten las líneas de investigación razonables para identificar a los responsables de la desaparición de V1 y coadyuve con las facultades conferidas a la Comisión Estatal de Búsqueda, debiendo informar lo relativo oportunamente a las víctimas indirectas.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 101, 105 fracción V, 114 fracción VI y 115 de la Ley número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz, se realicen las gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas para que los CC. V1 (víctima directa) y V3 (víctima indirecta) sean incorporados al Registro Estatal de Víctimas a efecto de que las víctimas indirectas tengan acceso a las medidas de atención y asistencia que la Ley prevé.

TERCERO. Con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, se pague una compensación a la C. V2 con motivo del daño moral que le fue ocasionado derivado de la falta de una investigación diligente de la desaparición de V1.

CUARTO. Se instruya el inicio de investigaciones internas, diligentes, imparciales y exhaustivas, a fin de determinar la responsabilidad administrativa individual de quienes incurrieron en las violaciones a los derechos humanos del V1 y su núcleo familiar.

QUINTO. Se implemente con inmediatez la capacitación de los servidores públicos que participaron en la integración de la Carpeta de Investigación [...], a efecto de que su conducta se realice con diligencia y perspectiva de derechos humanos, asegurándose que cuenten con los conocimientos técnicos y legales necesarios para el desempeño de su labor, en especial, el análisis de contexto y el uso de la prueba circunstancial, indiciaria y presuntiva.

SEXTO. Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a las CC. V2, V3, V6, V4, V5 y NNA.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo que señala el Artículo 28 de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se deberá instruir el inicio de los procedimientos que permitan determinar la responsabilidad penal o administrativa de la o el servidor público responsable de no dar atención a las solicitudes de informe legalmente formuladas por este Organismo Autónomo para la tramitación del expediente de queja.

OCTAVO. Con base en la fracción II del artículo 54 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se mantenga coordinación y comunicación continua y permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones de búsqueda y localización de V1.

NOVENO. De conformidad con los artículos 4 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

A)En caso de aceptarla, dispone de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.

B) En caso de que no se reciba respuesta o no sea debidamente cumplida esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberán fundar y motivar su rechazo.

En este último supuesto, esta Comisión Estatal hará del conocimiento de la opinión pública el rechazo de la presente Recomendación.

DÉCIMO. En cumplimiento de lo que establece el artículo 33 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE COPIA** de la presente a la **COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA** a efecto de que realice todas las acciones y diligencias tendientes a dar con el paradero de V1. Lo anterior, en coordinación y comunicación constante y permanente con la Fiscalía General del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE COPIA** de la presente a la **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 101, 105 fracción V y 114 fracción VI de la Ley Número 259, los CC. V1 (víctima directa) y V3 (víctima indirecta) sean incorporados al Registro Estatal de Víctimas.
- b) Para que de conformidad con el artículo 115 de la Ley Número 259, las CC. V2, V3, V6, V4, V5 y NNA, en su calidad de víctimas indirectas, tengan acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.
- c) En concordancia con lo que establece el artículo 152 de la Ley Número 259, se emita acuerdo mediante el cual establezca la **CUANTIFICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN** que la Fiscalía General del Estado deberá **PAGAR** a la C. V2 conforme a lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Ley en referencia, en los términos establecidos en la presente Recomendación.
- d) De conformidad con el artículo 151 de la Ley Número 259, si la Fiscalía General del Estado, autoridad responsable de la violación a derechos humanos, no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de compensación establecida por acuerdo de la Comisión Ejecutiva

Estatad, deber justificar la razn y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparacin integral de la vctima.

En caso contrario, se deber estar a lo dispuesto en el artculo 25 de la normativa ya citada, relativo a que las medidas de reparacin integral podrn cubrirse con cargo al Fondo de ayuda, asistencia y reparacin integral del Estado de Veracruz.

DCIMO SEGUNDO. Con base en lo que establece el artculo 180 del Reglamento Interno de esta Comisin Estatal, notifquese a las vctimas un extracto de la presente Recomendacin.

DCIMO TERCERO. Toda vez que la presente recomendacin posee carcter de inters pblico, elabrese la versin pblica de la misma, de conformidad con los artculos 3, fraccin XXXIII y 56, fraccin III de la Ley Nmero 875 de Transparencia y Acceso a la Informacin Pblica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA PRESIDENTA

Dra. Namiko Matsumoto Bentez